Número del CONTRATO: CT-004-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	CT-004-2026
Objeto	:	Contratar la prestación integral de los servicios de comunicaciones y conectividad para las subestaciones eléctricas y sedes administrativas de DISPAC S.A. E.S.P., mediante enlaces de datos, red IP/MPLS e internet dedicado, incluyendo la infraestructura, equipos, direccionamiento IP, soporte técnico, mantenimiento y demás servicios conexos requeridos para garantizar su disponibilidad y adecuado funcionamiento durante la vigencia contractual.
Valor del **CONTRATO**	:	Quinientos cuarenta millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte ($540.772.845).
Plazo del **CONTRATO**	:	Trece (13) meses, iniciara a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal del factor de DISPAC S.A. E.S.P.	:	Luis Francisco Torres Escorcia
Identificación	:	8.784.540 expedida en Soledad
Dirección	:	Cra. 7 # 24 – 76 Barrio Pandeyuca

Número del CONTRATO: CT-004-2026

Ciudad	:	Quibdó – Choco

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Razón social	:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Identificación	:	900548102-0
Dirección	:	Calle 99 # 10 – 19 Edificio 99 Trade Center Piso 6 Bogotá D.C.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero **LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 8.784.540 expedida en Soledad., en su calidad de Representante Legal del Factor de DISPAC S.A E.S.P, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos., quien en adelante se denominará el CONTRATANTE**,** y de la otra, **ANDRES RICARDO BARRIOS VILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía del representante legal 1.103.094.385, en su calidad de apoderado debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma **AZTECA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT. 900548102-0 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. En virtud del presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad, autonomía técnica, administrativa y financiera se compromete a ejecutar el contrato

que tiene por objeto **Contratar la prestación integral de los servicios de comunicaciones y conectividad para las subestaciones eléctricas y sedes administrativas de DISPAC S.A. E.S.P., mediante enlaces de datos, red IP/MPLS e internet dedicado, incluyendo la infraestructura, equipos, direccionamiento IP, soporte técnico, mantenimiento y demás servicios conexos requeridos para garantizar su disponibilidad y adecuado funcionamiento durante la vigencia contractual**.

El alcance de las labores o actividades que se realizarán con ocasión del objeto a contratar comprende, aunque no se limita, a lo siguiente:

El contratista deberá suministrar y mantener operativa una solución integral de telecomunicaciones que permita la interconexión de las subestaciones de Cértegui, Istmina, Huapango, El Siete y La Virginia, así como de las sedes administrativas de Quibdó, Istmina, Tadó y Condoto. La solución deberá comprender todos los recursos técnicos y logísticos necesarios para la prestación de los servicios definidos en este anexo.

- Suministro de materiales menores, ingeniería, equipos, transporte, personal e infraestructura necesaria para la prestación de los servicios.
- Prestación de los enlaces de comunicaciones para las subestaciones y sedes administrativas, con las capacidades indicadas en las matrices técnicas.
- Prestación del servicio de Internet dedicado principal y del canal de respaldo en la sede administrativa de Quibdó.
- Prestación de los servicios de direccionamiento IPv4 definidos para la sede de Quibdó.
- Disponibilidad de interfaces, infraestructura de último kilómetro, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo y sistema de atención de incidentes.
- Ejecución de las actividades necesarias para conservar los servicios contratados en condiciones adecuadas de funcionamiento durante toda la vigencia.

PUNTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PUNTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITUD
Subestación La Virginia	Risaralda	La Virginia	4,8499	-75,8515
Subestación Huapango	Chocó	Quibdó	5,6991944	-76,65513889
Subestación Istmina	Chocó	Istmina	5,1689444	-76,68333333
Subestación Cértegui	Chocó	Cértegui	5,3722222	-76,61177778
Subestación El Siete	Chocó	Atrato	5,8671111	-76,15369444
Oficina Quibdó	Chocó	Quibdó	5,688556	76,657591*
Oficina Istmina	Chocó	Istmina	5,1518563	-76,6868856

Número del CONTRATO: CT-004-2026

Oficina Condoto	Chocó	Condoto	5,0946695	-76,6466886
Oficina Tadó	Chocó	Tadó	5,2652038	-76,562411

MATRIZ DE SERVICIOS Y CAPACIDADES MÍNIMAS

SERVICIO	MUNICIPIO	DEPTO.	CAPACIDAD	ÚLTIMO KILÓMETRO
Canal nacional Ethernet / conectividad subestación	Cértegui	Chocó	30 Mbps	Según infraestructura ofertada
Canal nacional Ethernet / conectividad subestación	Istmina	Chocó	30 Mbps	Según infraestructura ofertada
Canal nacional Ethernet / conectividad subestación	Huapango	Chocó	120 Mbps	Según infraestructura ofertada
Canal nacional Ethernet / conectividad subestación	El Siete	Chocó	30 Mbps	Según infraestructura ofertada
Canal nacional Ethernet / conectividad subestación	La Virginia	Risaralda	30 Mbps	Según infraestructura ofertada
Red IP / MPLS sede administrativa	Istmina	Chocó	30 Mbps	Fibra óptica
Red IP / MPLS sede administrativa	Condoto	Chocó	30 Mbps	Fibra óptica
Red IP / MPLS sede administrativa	Tadó	Chocó	30 Mbps	Fibra óptica
Red IP sede administrativa	Quibdó	Chocó	30 Mbps	Según infraestructura ofertada
Internet dedicado empresarial principal	Quibdó	Chocó	450 Mbps	Fibra óptica
Internet dedicado empresarial – canal respaldo	Quibdó	Chocó	100 Mbps	Según infraestructura ofertada

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – RED IP/MPLS PARA SEDES

Número del CONTRATO: CT-004-2026

Para la conectividad de las sedes administrativas de Istmina, Condoto y Tadó, tomando como nodo de referencia la sede administrativa de DISPAC en Quibdó, se establecen las siguientes condiciones mínimas derivadas del contrato vigente:

- Capacidad mínima: 30 Mbps por sede.
- Reúso 1:1.
- Conectividad nacional e internacional con transporte por fibra óptica.
- Último kilómetro en fibra óptica para los puntos expresamente definidos en el contrato.
- Soporte de IPv6 de forma nativa.
- Esquema de comunicación para atención de fallas con personal de soporte.
- Equipo de acceso/modem Wi-Fi con alcance de referencia de 10 metros, conforme a la especificación del contrato vigente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – INTERNET DEDICADO Quibdó

El servicio de Internet dedicado empresarial para la sede administrativa de Quibdó deberá considerar como línea base:

- Canal principal de Internet dedicado de 450 Mbps.
- Canal de respaldo de Internet dedicado de 100 Mbps.
- Reúso 1:1 para el canal principal de 450 Mbps.
- Conectividad nacional e internacional con transporte por fibra óptica.
- Último kilómetro en fibra óptica para el canal principal de 450 Mbps.
- Soporte de IPv6 de forma nativa.
- Tiempo medio de solución de fallas de referencia: 72 horas, según el contrato vigente.
- Equipo de acceso/modem Wi-Fi con alcance de referencia de 10 metros para el cliente.
- Esquema de comunicaciones para atención de fallas con personal de soporte.

DIRECCIONAMIENTO IP

El contrato vigente incluye los siguientes servicios de direccionamiento para Quibdó, los cuales deberán contemplarse en la propuesta y validarse técnicamente con el área responsable de DISPAC antes de la contratación:

SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Servicio IPv4 /29 – Bloque 1	Quibdó	Chocó
Servicio IPv4 /29 – Bloque 2	Quibdó	Chocó
Servicio IPv4 /32	Quibdó	Chocó
Servicio IPv4 /30	Quibdó	Chocó

La asignación específica de direcciones, enrutamiento, publicación de servicios y condiciones de migración deberán coordinarse con DISPAC. El anexo no incorpora direcciones IP concretas porque no se encuentran identificadas en los apartes técnicos suministrados.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

DISPONIBILIDAD, MANTENIMIENTO Y SOPORTE

- Interfaz Gigabit Ethernet en los equipos remotos del proveedor.
- Disponibilidad mensual mínima de referencia: 99,5 %.
- Mantenimiento preventivo bimensual, con aviso previo mínimo de 72 horas.
- Mantenimiento correctivo durante toda la vigencia contractual cuando se presenten fallas.
- Disponibilidad de personal de mantenimiento especializado.
- Sistema de atención de incidentes para registro, seguimiento y cierre de las fallas reportadas.
- El proveedor deberá informar los canales y el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes.

SUMINISTROS Y RECURSOS INCLUIDOS

La oferta deberá comprender todos los costos y recursos requeridos para la prestación integral del servicio. En consecuencia, se entenderán incluidos, sin limitarse a ellos, la ingeniería, equipos de comunicaciones, materiales menores, transporte, personal técnico, infraestructura del proveedor, instalación/configuración que resulte necesaria, mantenimiento, soporte y demás recursos indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual.

CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD

El proveedor deberá presentar, cuando resulte aplicable, el esquema técnico de implementación de los servicios por punto, identificando la infraestructura disponible, medio de acceso, equipos requeridos y actividades necesarias para la habilitación. La implementación deberá coordinarse con DISPAC de forma que la entrada en operación de los servicios preserve la continuidad de las comunicaciones de las subestaciones y sedes involucradas.
Cuando la prestación implique migración de enlaces, cambio de direccionamiento, sustitución de equipos o modificación de rutas de comunicación, dichas actividades deberán ser previamente coordinadas y autorizadas por DISPAC y ejecutarse conforme a una ventana de trabajo acordada.

- Realizar las gestiones y actividades que se consideren necesarias tendientes a la completa y correcta ejecución del contrato.

- Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos (ORFEO) y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con las condiciones de archivo que esta establezca.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

- Acatar y cumplir todas las directrices y demás normativas que dicte la Junta Directiva y la Gerencia General de **LA EMPRESA**.

- Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que para el efecto sea citado en el marco de ejecución del contrato y de los proyectos, o en los eventos o situaciones que así lo requiera **LA EMPRESA** O **EL SUPERVISOR**.

- Los demás que le sean asignados por la Gerencia General o **EL SUPERVISOR** con relación al objeto del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El contrato de prestación de servicio**,** tendrá un plazo de ejecución de trece (13) meses. El término se contará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

PARÁGRAFO: LA EMPRESA no será responsable ni reconocerá ninguna actividad efectuada por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de inicio. El presente **CONTRATO** no estará sujeto a prórroga ni renovación automática.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente **CONTRATO** es la suma de, Quinientos cuarenta millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte ($540.772.845). incluido. al igual que todos los impuestos a que haya lugar, que se pagarán conforme la cláusula cuarta del **CONTRATO.**

Servicio	Producto	Municipio	Departamento	ncho de Banda	Tarifa mes	Vigencia meses	Valor Total
SER-000000071 0	CANAL NACIONAL ETHERNET - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Subestación Certegui (30Mbps)	CERTEGUI	CHOCÓ	30	$ 4.079.830	13	$ 53.037.785
SER-000000071 1	CANAL NACIONAL ETHERNET - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Subestación Itsminia (30 Mbps)	ISTMINA	CHOCÓ	30	$ 4.079.830	13	$ 53.037.785
SER-000000071 2	CANAL NACIONAL ETHERNET - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Subestación Huapango (120 Mbps)	QUIBDO	CHOCÓ	120	$ 0	13	$ 0
SER-000000071 3	CANAL NACIONAL ETHERNET - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Subestación El Siete (30 Mbps)	ATRATO	CHOCÓ	30	$ 4.079.830	13	$ 53.037.785
SER-000000229 1	CANAL NACIONAL ETHERNET - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Subestación La Virginia (30 Mbps)	LA VIRGINIA	RISARALDA	30	$ 4.079.830	13	$ 53.037.785

Número del CONTRATO: CT-004-2026

SER-138806	INTERNET DEDICADO EMPRESARIAL - - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Oficina Quibdó (450 Mbps)	QUIBDO	CHOCÓ	450	$ 4.079.830	13	$ 53.037.785
SER-263074	INTERNET DEDICADO EMPRESARIAL - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Oficina Quibdó (100 Mbps Canal Respaldo)	QUIBDO	CHOCÓ	100	$ 5.809.234	13	$ 75.520.045
SER-138801	RED IP - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Oficina Condoto (30 Mbps)	CONDOTO	CHOCÓ	30	$ 2.824.449	13	$ 36.717.831
SER-138802	RED IP - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Oficina Istmina (30 Mbps)	ISTMINA	CHOCÓ	30	$ 2.824.449	13	$ 36.717.831
SER-138803	RED IP - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Oficina Tadó (30 Mbps)	TADO	CHOCÓ	30	$ 2.824.449	13	$ 36.717.831
SER-138805	RED IP - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P_Oficina Quibdó (30 Mbps)	QUIBDO	CHOCÓ	30	$ 0	13	$ 0
SER-265838	SERVICIO IPV4 /29 - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P	QUIBDO	CHOCÓ		$ 102.190	13	$ 1.328.470
SER-150493	SERVICIO IPV4 /29 - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P	QUIBDO	CHOCÓ		$ 87.560	13	$ 1.138.280
SER-263075	SERVICIO IPV4 /32 - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P	QUIBDO	CHOCÓ		$ 24.750	13	$ 321.750
SER-280643	SERVICIO IPV4 /30 - Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P	QUIBDO	CHOCÓ		$ 60.000	13	$ 780.000
					SUBTOTAL		**$ 454.430.962**
					IVA 19%		**$ 86.341.883**
					TOTAL		**$ 540.772.845**

El valor señalado en el presente **CONTRATO** será el único pago que haga **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** y por lo tanto, cubre todos los costos necesarios para cumplir con el objeto del **CONTRATO**, incluyendo cualquier imprevisto que pudiera presentarse.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA cancelará el valor de la **CONTRATO** de la siguiente manera:

Para la vigencia 2026 se realizará el pago correspondiente a la sumatoria de los tres meses de octubre, noviembre y diciembre por valor mensual de $41.597.911 incluido IVA del 19% para un total de $ 124.793.733, mientras que para la vigencia 2027 se tendrá el mismo valor unitario – mes por valor total de $ 415.979.110 que corresponde

a los meses de enero a octubre del año antes mencionado, tal y como se representa en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
AZTECA COMUNICACIONES	$ 124.793.733	$ 415.979.110	$ 540.772.843

DISPAC S.A. – E.S.P. Realizará pagos parciales mensuales a recibo a satisfacción de los servicios contratados y facturados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, debidamente aprobada por la empresa y una vez sean recibidos a entera satisfacción los servicios. Se debe anexar con la cuenta de cobro o factura soportes de pagos, parafiscales, aprobación y visto bueno por parte del SUPERVISOR e INTERVENTOR DEL CONTRATO e informe de las actividades desarrolladas.

Para el último pago, el INTERVENTOR DEL CONTRATO debe verificar que el Contratista haya entregado la totalidad de los servicios contratados, junto con los documentos entregables y cumplir con los siguientes requisitos:

- Acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por parte de DISPAC, el SUPERVISOR, INTERVENTOR DEL CONTRATO y EL CONTRATISTA.

Cuando se presenten errores de cualquier índole en la cuenta de cobro o factura, o no se reúnan los requisitos exigidos para su radicación, ésta será glosada por DISPAC indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. La glosa se informará al oferente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente. La cuenta de cobro o factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios. Una vez efectuada la glosa a la cuenta de cobro o factura, el oferente debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo.

La factura del proveedor debe estar discriminada por cada concepto para su liquidación de impuestos. Esta debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1231 de 2008 y el decreto 4111 del mismo año para los nuevos requisitos de las facturas. Por el carácter no compromisorio de la Solicitud Privada de Ofertas, esta no obliga a DISPAC S.A E.S.P. a celebrar contrato alguno.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto y alcance estipulado en la cláusula primera dentro del plazo de ejecución pactado; las condiciones y términos establecidos en este **CONTRATO,** así como las siguientes obligaciones:

i. Cumplir con lo establecido en la oferta presentada por el contratista el 10 de julio de 2025 ejecutando y entregando los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y especificaciones mínimas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido en este contrato, de acuerdo con las calidades que han motivado su contratación y de acuerdo con las normas que rigen su profesión.
ii. Desarrollar el contrato con idoneidad, con plena observancia de las normas, principios, valores y demás postulados éticos establecidos en el Código de Ética de **LA EMPRESA**.
iii. Desarrollar el contrato con observancia de las políticas y prácticas de buen gobierno que orientan todas las actuaciones de la empresa establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
iv. Obra con buena fe en las distintas etapas contractuales.
v. Atender de manera oportuna a las recomendaciones, observaciones o llamados del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
vi. Presentar informes mensuales del cumplimiento del objeto y alcance del **CONTRATO** y los demás que determine el supervisor.

vii. Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y a la ARL y obligaciones fiscales.
viii. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.

ix. Todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del **CONTRATO** asignadas por la Gerencia General y la Secretaría General o supervisor de DISPAC.

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en este **CONTRATO**:

i. Pagar con la periodicidad estipulada, el precio establecido en el **CONTRATO**.
ii. Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los servicios.
iii. Entregar la información que esté a su disposición, que le sea solicitada por el Contratista y que considere relevante para la ejecución del **CONTRATO**.
iv. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato y las estipulaciones especiales del mismo.
v. Ejercer la supervisión, seguimiento y control permanente de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **LA EMPRESA** y entregar a ésta para su aprobación, las siguientes garantías para responder por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente **CONTRATO**:

AMPAROS	% DE AMPARO	VIGENCIA
Pago de salarios y prestaciones sociales	El porcentaje del amparo correspondiente al 20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Garantía de cumplimiento	El porcentaje del amparo correspondiente al 20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Calidad del servicio	El porcentaje del amparo correspondiente al 20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	El porcentaje de amparo correspondiente al 20 % del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Provisión de repuestos y accesorios.	El porcentaje de amparo correspondiente al 20 % del valor del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses mas.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

Serán de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición de las garantías que se requieren para la ejecución del presente **CONTRATO**.

LA EMPRESA se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías con cargo al **CONTRATISTA**, en caso de que el **CONTRATISTA** no lo haga oportunamente, autorizándose por este, el descuento de los valores en que tenga que incurrir **LA EMPRESA** para permanecer con el amparo.

En las garantías del **CONTRATO** deberá aparecer textualmente como beneficiaria: **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P**. En el caso de las pólizas de seguros se deben expedir en formato **"A favor de empresas prestadoras de servicios públicos"** y deberán llevar anexo el recibo de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cargar y publicar la garantía junto con el recibo de pago al portal SECOP II, acompañadas de los respectivos anexos y soportes, así como el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, verificando que sea aprobada por parte de **LA EMPRESA** mediante la plataforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que se presenten modificaciones al **CONTRATO** que generen la necesidad de ampliar la vigencia o el valor asegurado de las garantías solicitadas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar como requisito para la ejecución de estas, la aprobación de la modificación de las garantías y el comprobante de pago de la prima correspondiente, si se trata de pólizas de seguros.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento realizado en tal sentido y aportar el recibo o certificación de pago de la póliza.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** actúa de manera completamente autónoma e independiente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozando de plena autonomía técnica y administrativa, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte de **LA EMPRESA** y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los servicios. Nada

de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con **LA EMPRESA**.

Entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. **EL CONTRATISTA** ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor de los honorarios. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

De igual forma, **EL CONTRATISTA** al ser una persona independiente de **LA EMPRESA** y no actuar como representante, agente o mandatario, no tiene facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ANSV ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE RETENCIÓN. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que contrae por este **CONTRATO**, faculta a **LA EMPRESA** para retener las sumas de dinero que en ese momento le adeude hasta cuando éste se allane al cumplir con lo pactado, lo cual se autoriza por el **CONTRATISTA** mediante la firma del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar en todo ni en parte el presente **CONTRATO** sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: En el evento que después de celebrado el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad consignadas en el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA** (sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, **LA EMPRESA** debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal), le será obligatorio cederlo al contratista que expresamente autorice **LA EMPRESA** o terminarlo de acuerdo con la conveniencia que determine la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión del presente **CONTRATO** será ejercida por la persona que designe el Gerente General de **LA EMPRESA.** El supervisor se encargará de coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO.** DISPAC seleccionó mediante un proceso de contratación la

interventoría del contrato, La firma interventora seleccionada para este contrato es DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA – DEPI SAS Periódicamente se convendrán reuniones entre el **SUPERVISOR, INTERVENTORIA** y el **CONTRATISTA** en los cuales éste informará sobre el estado de avance de los trabajos. **LA EMPRESA** hará las observaciones que considere necesarias para la buena marcha y orientación del **CONTRATO**.

.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del **CONTRATO** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **LA EMPRESA** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **LA EMPRESA,** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA.**

PARÁGRAFO. LA EMPRESA repetirá o podrá compensar las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables a **EL CONTRATISTA,** incluidos los gastos y costos ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. De conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social integral y a la Administradora de Riesgos Laborales, hecho que será acreditado con la presentación de los soportes correspondientes. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un examen médico de salud ocupacional vigente, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA dará por terminado el **CONTRATO** cuando se presenten las siguientes causales:

- **A.** Por vencimiento del plazo estipulado;
- **B.** Por mutuo acuerdo entre las partes;

C. En caso de incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización del objeto de este por parte del **CONTRATISTA**.

D. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

E. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, el contratista no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

F. Si la calidad de los bienes o servicios contratados a juicio de **LA EMPRESA** no se corresponde con las exigencias de acuerdo con el objeto y alcance del presente **CONTRATO.**

G. Por muerte o incapacidad permanente del contratista persona natural; por disolución de la persona jurídica contratista, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o su modificación sin autorización la empresa, si aplica.

H. Cuando el contratista, o su Representante Legal figuren en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

I. Cuando el contratista, sus representantes legales, alguno de sus miembros, o sus apoderados figure en una de las listas restrictivas referentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

J. Cuando durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU.

K. Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar las garantías o sus ampliaciones exigidas por **LA EMPRESA** en el presente **CONTRATO**.

L. Cuando luego de suscrita el acta de inicio o en caso de que no se hayan perfeccionado los requisitos de ejecución contractual para suscribir la misma, y no se haya podido iniciar la ejecución del **CONTRATO** o cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas o de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia pública que puedan afectar los intereses de **LA EMPRESA** o impidan la continuidad de la ejecución del **CONTRATO**.

M. Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista.

PARAGRÁFO PRIMERO. **EL CONTRATO** podrá terminarse de forma unilateral por **LA EMPRESA** en cualquier momento, por recomendación justificada del supervisor, e informándole a **EL CONTRATISTA** con quince (15) días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que, **EL**

Número del CONTRATO: CT-004-2026

CONTRATISTA faculta a LA **EMPRESA** a exigir al **CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente mínimo al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la tasación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Estos valores pueden ser compensados con los montos que la EMPRESA adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, pudiéndose dar aplicación a lo convenido entre las partes en la cláusula octava.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa, ni su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** podrá solicitar el cumplimiento del objeto contractual y adelantar las acciones pertinentes ante los jueces. Así como también podrá hacer exigible la garantía de cumplimiento que ampara el contrato. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, **LA EMPRESA** podrá exigir la cláusula penal.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a las multas, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.

Estos apremios convencionales una vez declarados por **LA EMPRESA** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección de **LA**

Número del CONTRATO: CT-004-2026

EMPRESA. En caso de que el **CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.

La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso terminar el contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, SANCIONES. En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal, sanciones, es el establecido en el manual de supervisores e interventores dispuesto por la empresa, el cual es conocido y aceptado por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El **CONTRATO** podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declaradas por alguna de sus partes y debidamente acreditadas y aceptadas por **LA EMPRESA.**
2) Por orden de una autoridad competente.
3) De común acuerdo entre las partes.

Para el efecto se suscribirá un acta, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación y demás aspectos que se consideren pertinentes. Para efectos del plazo del **CONTRATO**, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

PARÁGRAFO: El acta de suspensión deberá ser suscrita por el Supervisor del **CONTRATO** y **EL CONTRATISTA**, y para su reinicio requerirá de acta de reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO**, agotarán una instancia de arreglo directo como primer mecanismo. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este

Número del CONTRATO: CT-004-2026

CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

En todo caso, las partes por mutuo acuerdo podrán solucionar las controversias generadas en virtud del contrato, a través de los diferentes Métodos alternativos de solución de conflictos – MASC aplicables según la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente **CONTRATO** se rige por el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA**, los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades e inhabilidades de las previstas en la ley para la suscripción de este **CONTRATO**, así mismo, declara no encontrarse en conflicto de interés que impida la suscripción del presente **CONTRATO** por tener vínculo laboral con **LA EMPRESA** o ser cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de **LA EMPRESA**, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de **LA EMPRESA**.

El **CONTRATISTA** deberá actuar con la diligencia y lealtad debida, y por lo tanto, comunicar las situaciones que de manera sobrevenida llegaren a configurar la existencia de conflictos de intereses ante el Comité de Ética de la empresa, con el fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Código de ética a seguir para estos casos.

Si alguna de las relaciones anteriormente mencionadas existiere o llegaré a existir durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá ceder el **CONTRATO** a quien expresamente autorice **LA EMPRESA**.

PARAGRÁFO. Manifestación de Pleitos Pendientes: Para las prestaciones con abogados, con la aprobación del presente negocio, el contratista manifiesta que a la fecha no está asesorando o adelantando procesos judiciales en contra de **LA EMPRESA**, y a mantener dicha situación mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. **El CONTRATISTA** se compromete cumplir estrictamente con las leyes aplicables que prohíben el soborno de funcionarios públicos y personas privadas, tráfico de influencias y lavado de dinero, incluyendo las normas que a continuación se mencionan o aquellas que las complementen o sustituyan: El Código Penal Colombiano; La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; La Ley 1778 de 2016, o de Prevención del Soborno Transnacional; Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; Ley de Soborno del Reino Unido de 2010; Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 17 de diciembre de 1997 y la Directiva No. 006 del 26 de noviembre de 2021 “por medio de la cual se adopta la Política Antifraude y Anticorrupción de DISPAC SA ESP”.

EL CONTRATISTA declara que de conformidad con este contrato no ofrecen, ni ofrecerán, darán, aceptarán, autorizarán ni solicitarán, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otra cosa de valor u otorgar cualquier ventaja o regalo a cualquier persona, compañía o empresa, incluidos funcionarios o empleados del gobierno, funcionario del partido político, candidato a un cargo político, persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo para o en nombre de cualquier país, agencia pública o compañía estatal, funcionario de una organización internacional pública, con el propósito de influenciar corruptamente a dicha persona en su capacidad oficial, o con el propósito de recompensar o inducir el desempeño impropio de una función o actividad relevante de cualquier persona para obtener o retener cualquier negocio para **LA EMPRESA** o para obtener cualquier ventaja en la conducta de utilidad para **LA EMPRESA**.

EL CONTRATISTA se compromete además a garantizar no ha sido, o esté incluido en una lista, por una agencia gubernamental como inhabilitada, suspendido, propuesto para suspensión o inhabilitación, o no elegible para participar en programas de compras del gobierno y / o licitación luego de las invitaciones a licitar anunciadas por el Banco Mundial o cualquier otro banco internacional de desarrollo o banca multilateral.

LA EMPRESA notifica a **EL CONTRATISTA** que si tiene motivos razonables para creer que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquier término de esta cláusula: (a) **LA EMPRESA** tiene derecho a suspender la ejecución de este Contrato sin previo aviso mientras **LA EMPRESA** lo considere necesario para investigar la conducta pertinente sin incurrir en ningún responsabilidad u obligación con **EL CONTRATISTA** por dicha suspensión; b) **EL CONTRATISTA** está obligado a tomar todas las medidas razonables para evitar la pérdida o destrucción de cualquier evidencia documental en relación con la conducta relevante.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de los términos de esta cláusula en forma probada: **LA EMPRESA** puede rescindir inmediatamente este **CONTRATO** sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna. **EL CONTRATISTA** se compromete a indemnizar a **LA EMPRESA**, en la medida máxima permitida por la ley, por cualquier pérdida, daños y perjuicios o gastos incurridos o sufridos por **LA EMPRESA** como consecuencia de tal incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA, declara que conoce todas las implicaciones económicas de orden tributario que surjan con la suscripción del **CONTRATO** y no podrá trasladar o solicitar mayores costos a **LA EMPRESA** por desconocimiento de las mismas.

LA EMPRESA sólo pagará los precios del **CONTRATO** y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por los impuestos a cargo del **CONTRATISTA.**

Todos los impuestos municipales, departamentales, y nacionales que se causen debido a la ejecución del **CONTRATO** estarán a cargo y responsabilidad del **CONTRATISTA,** de conformidad con la legislación colombiana vigente.

En materia de impuestos no habrá salvedades de naturaleza alguna. **LA EMPRESA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que correspondan.

Adicionalmente, si **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos establecidos por la DIAN por ser responsable de IVA, deberá efectuar el cambio correspondiente y presentar los soportes a la empresa para proceder a realizar los pagos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne a **LA EMPRESA** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona que haya sido empleada o contratada bajo cualquier modalidad por el contratista para el cumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la

información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **LA EMPRESA**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del **CONTRATO** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del **CONTRATO** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vi) informar cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL CONTRATISTA garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza a **LA EMPRESA** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de su información personal. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

LA EMPRESA realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **LA EMPRESA** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión o interventoría del **CONTRATO,** expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**.

EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y

cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Forman parte integral de este **CONTRATO**: **1) LA OFERTA** del **CONTRATISTA** presentada el 13 de octubre de 2025 **2)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONTRATO** se firmen por **LA EMPRESA** y/o sus delegados y **EL CONTRATISTA**. **3)** El Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA. **4)** El Código de Ética. **5).** El Código de Buen Gobierno Corporativo. **6)** La Directiva No. 006 del 26 de noviembre de 2021 “por medio de la cual se adopta la Política Antifraude y Anticorrupción de DISPAC S.A. E.S.P”.

PARÁGRAFO.- Todos los documentos de este **CONTRATO** obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el **CONTRATO**. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES. Las partes responderán las solicitudes que se hagan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del **CONTRATO**.

Toda modificación de las condiciones establecidas en este **CONTRATO** se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA EMPRESA, a través de su política corporativa de Derechos Humanos, reconoce que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional o étnico, color, raza, lengua o cualquier otra condición; que todos tienen los mismos derechos humanos sin discriminación alguna, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles y que la empresa tienen el deber de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos dentro de su ámbito de competencia. En este sentido, **LA EMPRESA** apoya y promueve los principales instrumentos internacionales encaminados a la protección los derechos humanos en el marco de la actividad empresarial como lo son los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones y los lineamientos del Pacto Mundial para el Desarrollo Sostenible, así como la normativa nacional aplicable como lo es la Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2014-2034 y el Plan Nacional de Acción para las Empresas y los Derechos Humanos.

LA EMPRESA declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos reconocidos universalmente tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la política como la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, la abolición del trabajo infantil, la discriminación en cualquiera de sus formas, la libertad de asociación, el acceso a un ambiente de trabajo seguro y la debida diligencia. Este compromiso se extiende por medio del presente contrato al **CONTRATISTA**, quien debe actuar en cumplimiento de los principios y compromisos establecidos en la Política de Derechos Humanos, so pena de incurrir en conductas que atenten en contra de la política y las consecuencias que ello puedo desencadenar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de este **CONTRATO**, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente de **LA EMPRESA** que llegue a conocer **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente **CONTRATO**, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. Con la suscripción de este documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios, con los fines indicados por **LA EMPRESA** y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado, ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado

anticipada e inmediata el presente **CONTRATO**. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del **CONTRATO** por cualquier causa.

La información que entregue **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** para la debida ejecución del presente contrato es propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, **EL CONTRATISTA** se obliga a restituirla (siempre que aplique), a la terminación del contrato y en ningún caso podrá conservarla. A su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes al interior de **LA EMPRESA,** cuando les sean aplicables.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por **EL CONTRATISTA** constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar **EL CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la Propiedad Intelectual, particularmente con lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000, la Decisión 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1915 de 2018 y la Ley 1955 de 2019 y demás normas pertinentes.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. el contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, RETIE, entre otras aplicables) y a la normatividad ambiental correspondiente (Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente **CONTRATO** será pagado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3100003845 expedido a los 25 días del mes de septiembre del año 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente **CONTRATO** requiere para su ejecución: **1)** La firma de las partes en la plataforma SECOP II; **2)** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), respecto de su personal vinculado al cumplimiento del presente contrato.; **3)** Haber constituido

las Garantías exigidas en este **CONTRATO** y ser aprobadas por LA **EMPRESA 4)** Haberse suscrito el acta de inicio por parte de **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos necesarios para comenzar a ejecutar el **CONTRATO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere liquidación.

PARÁGRAFO: En el evento que el contrato se termine anormalmente, o tenga saldos sin ejecutar, podrá liquidarse de conformidad con lo prescrito en las normas que regulen la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista declara que:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA EMPRESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
5. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este **CONTRATO**, aceptan la ciudad de Quibdó - Choco como domicilio de los contratantes y lugar de competencia de las entidades judiciales.
Para todos los efectos legales, el domicilio de **LA EMPRESA** es Cra. 7 # 24 – 76 Barrio Pandeyuca.; y el de EL CONTRATISTA. Calle 99 # 10 – 19 Edificio 99 Trade Center Piso 6 Bogotá D.C.

Número del CONTRATO: CT-004-2026

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
AAnaya	AAnaya	HVarela	26	0